Ministerio de Obras Públicas

Gobierno de Chile

MSF/IFS/PSG/ifs

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION
REF. POR $
IMPUTAC.
ANOT. POR $
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

PROCESO Nº 9694691

REF.: DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

SANTIAGO, 24 MAR 2016

DECRETO M.O.P. Nº 154 /

VISTOS:

1) El Oficio Ord. Nº 5/639, de 8 de septiembre de 2015, del Gobernador Provincial de Petorca;

2) El Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Petorca, V Región de Valparaíso", de 17 de marzo de 2016, de la Dirección General de Aguas;

3) El oficio ORD. D.G.A. Nº 132, de 18 de marzo de 2016, del señor Director General de Aguas;

4) El Decreto Supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";

5) La Resolución D.G.A. Nº 1674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la Resolución D.G.A. Nº 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;

6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

C O N S I D E R A N D O:

1.- **QUE,** por medio del oficio Ord Nº 5/639, de 8 de septiembre de 2015, el Gobernador Provincial de Petorca solicita declarar zona de escasez a la provincia de Petorca, ubicada en la Región de Valparaíso, a fin de disminuir los efectos negativos generales derivados de la sequía que afecta desde hace años a la provincia.

2.- **QUE,** según la calificación previa realizada en Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Petorca, V Región de Valparaíso", de 17 de marzo de 2016, la provincia de Petorca se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinaria.

3.- **QUE**, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. Nº 132, de 18 de marzo de 2016, solicita se declare zona de escasez a la provincia de Petorca, ubicada en la Región de Valparaíso.

DIV. LEGAL V°B° ABOGADO D.G.A.

DIV. LEGAL D.G.A.

DIRECCION GENERAL DE AGUAS DIRECTOR MOP

4.- **QUE**, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

5.- **QUE**, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la provincia de Petorca, ubicada en la Región de Valparaíso.

D E C R E T O:

1.- **DECLÁRASE ZONA DE ESCASEZ** por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la provincia de Petorca, ubicada en la Región de Valparaíso.

2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente Decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

"Por Orden del Presidente de la República"

Ministro de Obras Públicas

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas